

La Gaceta N° 161- Jueves 23 de agosto del 2007

DECRETOS

N° 33906-C

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

En ejercicio de las potestades que les señalan los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28.2 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, el Decreto Ejecutivo N° 11749-C del día 6 de agosto de 1980, publicado en *La Gaceta* N° 161 del 25 de agosto de 1980, el Decreto Ejecutivo N° 23382, del 6 de diciembre de 1999, publicado en *La Gaceta* N° 9 del 13 de enero del 2000, y

Considerando:

1°—Que el Sistema Nacional de Bibliotecas, (SINABI) se creó mediante Decreto Ejecutivo N° 23382-C, del 6 de diciembre de 1999, publicado en *La Gaceta* N° 9 del 13 de enero del 2000; el cual dispone en el artículo N° 1 que está constituido por la Biblioteca Nacional “Miguel Obregón Lizano” y las bibliotecas públicas oficiales, semioficiales, así como las bibliotecas municipales y comunales que suscriban convenios con el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, regido por con un(a) Director(a) General del SINABI.

2°—Que la Agencia Nacional ISBN se creó mediante el Decreto Ejecutivo N° 11749-C del día 6 de agosto de 1980, publicado en *La Gaceta* N° 161 del 25 de agosto de 1980, en el cual se establecen sus alcances y potestades.

3°—Que es necesario actualizar las funciones asignadas a la Agencia ISBN del Sistema Nacional de Bibliotecas.

4°—Es de vital importancia mejorar el sistema de catalogación bibliográfica de las editoriales y las litografías tanto públicas como privadas. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquense los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 11749-C del día 6 de agosto de 1980, publicado en *La Gaceta* N° 161 del 25 de agosto de 1980, para que se lean de la siguiente forma:

“Artículo 3°—En el caso de las fichas catalográficas de obras editadas por las imprentas o editoriales del Estado (Editorial Costa Rica, Imprenta Nacional), serán elaboradas por la Agencia Nacional ISBN del Sistema Nacional de Bibliotecas. La Agencia Nacional ISBN podrá a su vez elaborar las fichas catalográficas de las editoriales y las litografías privadas, así como las de Autor-Editor.

Artículo 4°—En el caso de las editoriales e imprentas del Estado, la Agencia Nacional ISBN del Sistema Nacional de Bibliotecas se encargará de crear el mecanismo apropiado para la consignación de los materiales.”

Artículo 2°—Este Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Casa Presidencial.—San José, al día dieciocho del mes de abril del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, María Elena Carballo Castegnaro.—1 vez.—(Solicitud N° 39530).—C-21195.—(D33906-70144).